



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00143-00
SOLICITANTES : **EMIRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ**
LEVIS MARIA BRAVO SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente Solicitud de Matrimonio Civil de EMIRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ y LEVIS MARIA BRAVO SIERRA, pendiente para resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvasse proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto int No.0597

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de matrimonio civil, presentada en forma personal ante este Despacho judicial por EMIRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ y LEVIS MARIA BRAVO SIERRA, quienes se identificaron en legal forma, una vez examinada, se percata el Despacho que los anexos aportados por los solicitantes no cumplen con los siguientes requisitos:

1. Causal de inadmisión literal A del artículo 2 del Decreto 2.668 de 1988. Omisión de señalar lugar de nacimiento, edad y ocupación de los contrayentes. Una vez revisada la solicitud de matrimonio, se constata que se omitió señalar lugar de nacimiento y la edad de los contrayentes, y aunque estos datos puede extraerse de los anexos aportados como el registro civil de nacimiento y documentos de identificación, es necesario que esta información se indique expresamente en el escrito de pedimento de matrimonio.

Adicionalmente, se avizora que se omitió señalar la ocupación que ejercen los contrayentes al momento de presentación de esta solicitud.

El tenor literal de la norma es el siguiente: *“Nombres, apellidos, documentos de identidad, **lugar de nacimiento, edad, ocupación** y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres...” (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).*

2. Causal de inadmisión inciso primero del artículo 6 del decreto 806 de 2020. Omisión en señalar el correo electrónico de los contrayentes y testigos. Haciendo una revisión minuciosa de la solicitud de matrimonio, se observa que se indica un correo electrónico, sin embargo, no se especifica quien recibirá notificaciones y/o comunicaciones a través de él, bien sea testigos o contrayentes, así las cosas, se solicita que se señale puntualmente los correos electrónicos de los contrayentes y testigos, o en su defecto, indicar si los solicitantes y testigos recibirán notificaciones en la dirección electrónica aportada. Además, no se señala los números de teléfonos de los contrayentes y los testigos.

REFERENCIA : SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00143-00

SOLICITANTES : EMIRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ y LEVIS MARIA BRAVO SIERRA

El tenor literal de la norma es el siguiente: **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...” (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

3. Causal de inadmisión numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Omisión en señalar la dirección física de los contrayentes y los testigos. Revisada esta solicitud, se constata que se omitió señalar la dirección física donde recibirán comunicaciones y/o notificaciones los contrayentes y testigos.

El tenor literal de la norma es el siguiente: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...”*

4. Causal de inadmisión inciso primero del artículo 3 del Decreto 2.668 de 1988. El registro civil de nacimiento de uno de los contrayentes no reza válido para matrimonio. Revisada los anexos de la solicitud de matrimonio, concretamente la parte posterior del registro civil de nacimiento del contrayente EMIRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ (ver folio 5, documento 1 del expediente digital), este juzgado observa que la nota expedida por el registrador señala que el documento de registro de nacimiento es *“válido para los tramites de ley”*, sin embargo, este juzgado requiere que esa anotación señale que el documento es válido para matrimonio.

El tenor literal de la norma es el siguiente: *“Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio...”*

Así las cosas, la presente demanda no cumple con lo estipulado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. Que disponen:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

En consecuencia, este Despacho procederá a inadmitir la demanda, otorgando a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, conforme lo preceptuado en el citado artículo, por lo que este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la Solicitud de Matrimonio Civil de EMIRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ y LEVIS MARIA BRAVO SIERRA.

SEGUNDO: Conceder a los señores EMIRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ y LEVIS MARIA BRAVO SIERRA, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos presentados en la solicitud, si no lo hiciere rechazará la demanda.

Finalmente, para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es: jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

REFERENCIA : SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00143-00

SOLICITANTES : EMIRO MANUEL HERNANDEZ PEREZ y LEVIS MARIA BRAVO SIERRA

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cotorra>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1a288b47ea7a4a7b0ed76248e401fd62f0dee2d74f7cb128087eb208522f88**

Documento generado en 23/05/2022 08:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>